



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Gobierno de la República

Ministerio de Justicia

ORDEN

Los trastornos que en todos los órdenes de la vida ciudadana ha ocasionado la subversión facciosa, han producido millares de casos en los que se ha omitido el cumplimiento de preceptos legales concernientes al estado civil de las personas, especialmente en los primeros momentos del movimiento insurreccional, en que la vehemencia y el ardor de los combatientes, por lanzarse a la defensa de sus libertades y de sus hogares, arrastró la natural consecuencia de hacer difícil y a veces imposible el determinar con exactitud la situación jurídica de los ciudadanos; esto, unido a la devastación que las hordas rebeldes han realizado a su paso por las localidades de donde han sido arrojadas por el Ejército nacional, y muy especialmente en las oficinas públicas, ha dado lugar a que se pierda una gran parte de los Registros civiles, fuentes del estado civil de la población, con los consiguientes perjuicios para la familia.

Dueño de nuevo el Gobierno de la República de los resortes del Poder, propios de su soberanía, es preocupación y deber de aquél, restablecer la normalidad en todos sus aspectos y, en primer término, de cuanto afecte al estado civil de las personas y, como consecuencia lógica procurar la reconstitución de la familia, base de toda sociedad organizada, y a la que hay que recobrar el nexo de unión con todos sus componentes, no sólo para el cultivo de relación afectivas, sino también, y muy principalmente, para que no se pierdan derechos familiares y sucesorios, que si en todo momento han sido respetados, deben serlo mucho más, cuando se trate, como ahora ocurre, de los intereses

propios de los supervivientes de quienes supieron verter su sangre en defensa del Régimen.

A esta labor del Gobierno es necesario cooperen los ciudadanos todos, a los que las autoridades cuidarán de dar a conocer estos propósitos, bien por bandos, anuncios u otra forma adecuada de publicidad, llamando a los interesados y a los que, no siéndolo, quieran cooperar a esta obra, para que concurran a una información, a fin de que den cuenta de los actos de la vida civil, nacimientos, matrimonios y defunciones que les conste no han sido inscritos, aportando todas las pruebas, indicios o sugerencias que acrediten el acto para poder de este modo legalizar la situación jurídica de los nacidos, casados y fallecidos, bien entendido que no se trata de buscar responsabilidades de ninguna clase, ni derivaciones de orden penal, sino simplemente de llegar a la legalización del estado civil por medio de las correspondientes inscripciones, que por no haberse hecho en tiempo oportuno pueden privar a parientes y beneficiarios del disfrute de derechos, cuya obtención esté de algún modo subordinada a la constancia oficial del acto de que se trata.

Para realizar esta obra, necesaria y urgente, se cuenta con la cooperación de todos y en primer término con la actividad, inteligencia y buen deseo de los jueces encargados del Registro civil, y de los fiscales y secretarios de Juzgados municipales, que han de poner todo su entusiasmo y diligencia en el éxito y eficacia de aquélla.

Por lo expuesto anteriormente,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Siempre que en una localidad se tenga noticia de no haberse practicado la inscripción de los ac-

tos de la vida civil, nacimientos, matrimonios y defunciones, a consecuencia de los trastornos y violencias producidos por la sublevación militar, se incoará un expediente para cada caso por el juez municipal encargado del Registro civil, con el fin de que quede demostrada la existencia del hecho y practicar, en su caso, la correspondiente inscripción.

2.º En todas las localidades el juez municipal encargado del Registro civil invitará, por medio de anuncios, bandos o por cualquiera otra forma adecuada de publicidad, a todo el que quiera poner en conocimiento de aquella autoridad, de palabra o por escrito, la existencia de actos de la vida civil, nacimientos, matrimonios y defunciones, que no hayan sido inscritos en la forma establecida por las leyes vigentes.

En aquellos casos en que, por motivos especiales, no sea posible o conveniente a los interesados dirigirse al Juzgado municipal, podrán hacerlo por escrito a la Dirección general de los Registros y del Notariado, que adoptará las medidas oportunas para ordenar el trámite del expediente.

3.º Cuantos concurran a la información a que se refiere el número anterior, aportarán las pruebas, indicaciones o sugerencias encaminadas a la demostración del acto de que se trate, pudiendo conservar el anónimo si así lo desean.

El juez municipal guardará la reserva consiguiente, ya que se trata únicamente de completar por este medio las omisiones en los Registros civiles de la constancia auténtica de actos de la capacidad y la vida civil.

4.º Instruido el expediente para acreditar el nacimiento, matrimonio o defunción, que también podrá incoarse por conocimiento personal del juez, del fiscal o del secretario o por medio de comunicación escrita dirigida a cualquiera de los funcionarios de la Justicia municipal

y después de practicarse cuantas diligencias crea el juez conducentes a verificar la inscripción, sin buscar derivaciones de otra clase y menos aún responsabilidades de orden penal, lo elevará a la Dirección general de los Registros y del Notariado, razonadamente informado, sólo a los fines de la inscripción. Será parte en los expedientes el fiscal municipal, quien emitirá dictamen sobre los mismos siempre que no se hubiere incoado a su instancia.

5.º Examinado el expediente por la Dirección general, ésta acordará se practique la inscripción conforme a las disposiciones vigentes, si el hecho resulta comprobado, devolviendo aquél al juez que haya de practicarla. Si por no haberse probado el acto o por falta de algún requisito legal no pudiera ordenarse la inscripción, podrá devolverse el expediente para la subsanación de los defectos que contenga.

En todo caso los jueces fiscales y secretarios son responsables de la tramitación de estos expedientes, dando las mayores facilidades para la misma dentro de las normas legales.

6.º Ni por las diligencias aludidas anteriormente, ni por operaciones de alguna relación con estas inscripciones, devengarán derechos los jueces encargados de los Registros civiles ni los secretarios de los Juzgados municipales.

7.º En los casos de fallecimiento de militares en campaña, el jefe del Cuerpo a que perteneciera el difunto dispondrá el enterramiento y lo pondrá en noticia del Ministerio de Defensa Nacional, remitiéndole copia duplicada de la filiación, para que éste haga verificar la inscripción en el Registro civil del último domicilio del finado, si fuere conocido, o en el de la Dirección

general de los Registros, en otro caso.

Valencia, 31 de julio de 1937. - Manuel de Irujo y Ollo.

Señor Juez municipal. encargado del Registro civil de...

Tribunal Popular Especial de Guerra

SECTOR GIJON

- Requisitorias

En virtud de lo acordado por el señor juez militar, por el presente, que será insertado en el BOLETIN OFICIAL, se cita al soldado del Batallón 246, Cándido Fernández García, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que dentro de las 72 horas siguientes al de la publicación, comparezca ante este Juzgado, sito en Ramón A. García, 4, segundo, al objeto de prestar declaración en sumario número 39 de este año, sobre inutilización voluntaria.

Gijón, 7 de agosto de 1937. - El secretario, Enrique Díaz.

(944)

En virtud de lo dispuesto por el señor juez militar de esta plaza, por el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, se cita al soldado Alfredo González Vallina, vecino de Nava, cuyo actual paradero, así como el Batallón a que pertenece se ignora, a fin de que dentro de las 72 ho-

ras siguientes al de su publicación, comparezca ante este Juzgado militar, sito en Ramón A. García, 4, segundo, al objeto de prestar declaración en sumario que se le sigue bajo el número 48 de este año.

Gijón, 7 de agosto de 1937. - El secretario, Enrique Díaz.

(945)

En virtud de lo dispuesto por el señor juez militar de esta plaza, en sumario número 450-A de este año, sobre deserción, contra los soldados pertenecientes a la Comandancia de Tropas de Sanidad Militar, de esta plaza, Alejandro Martínez Alvarez, Faustino González Vigil y Francisco Díaz Alvarez, por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL, se cita a dichos soldados, para que dentro de las 72 horas siguientes, comparezcan ante este Juzgado militar, sito en Ramón A. García, 4, segundo, al objeto de prestar declaración, bajo los apercibimientos legales.

Gijón, 7 de agosto de 1937. - El secretario, Enrique Díaz.

(946)

Por tenerlo así acordado en resolución de esta fecha, dictada en el sumario que instruyo número 567-A de este año, sobre deserción, contra el soldado de la Comandancia de Tropas de Sanidad Militar, de esta plaza, Manuel Suárez Fondón, hijo de Benito y Victoria, del reemplazo del 37, soltero, labrador, natural de Ponga y declarado útil para servicios auxiliares, comparecerá ante este Juzgado el referido encartado.

Gijón, 7 de agosto de 1937. - El juez militar, D. Marcos.

(947)

QUINTA DIVISION

José Benito Sánchez, hijo de Aurora, vecino de Ruenes (Peñamellera Alta), del reemplazo de 1031, perteneciente al Batallón de Infantería, número 259, comparecerá en el término de 48 horas, a partir de su publicación, ante el Juzgado Militar de la Quinta División (Las Caldas), a responder de los cargos que se le acusan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

- José González Menéndez, hijo de José y Manuela, natural de Santa Marina (Siero), vecino de La Felguera (Langreo), calle de F. Duro, de 20 años de edad, perteneciente al Batallón de Infantería, número 264, comparecerá en el término de 48 horas, a partir de su publicación, ante el Juzgado Militar de la Quinta División (Las Caldas), a responder de los cargos que se le acusan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

- José A. González González, hijo de Gerardo y Dolores, natural y vecino de San Andrés de los Tacones (Oviedo), de 25 años de edad, perteneciente al Batallón de Infantería, número 264, comparecerá en el término de 48 horas, a partir de su publicación, ante el Juzgado Militar de la Quinta División (Las Caldas), a respon-

der de los cargos que se le acusan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hicieren.

(942)

SEXTA DIVISION

Se cita a Delfin Córdoba Rodríguez, casado, de 37 años de edad, natural de Vegaquemada (León), labrador, hijo de Romualdo y E. su mujer se llama Severina González Varo, para que en el término de 72 horas comparezca ante este Juzgado Militar de Mieres, advirtiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde en la causa que se le sigue.

Mieres, 6 de agosto de 1937. - El juez militar, José García Díaz.

(948)

Se cita a Segundo Blanco Fernández, soldado de la Compañía Mixta de Sanidad número 7, de Puerto San Isidro, es hijo de José y Esperanza, del reemplazo de 1936, natural de Ciaño de Langreo, para que en el término de 72 horas comparezca ante este Juzgado Militar de Mieres, advirtiéndole que de no hacerlo, será declarado rebelde.

Mieres, 6 de agosto de 1937. - El juez militar, José García Díaz.

(949)

Sindicato de las Artes Gráficas. - Control de Imprenta. - Gijón